



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

“Puerta de Oro hacia los grandes Ríos”



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## Acuerdo de Concejo N° 146 – 2022 - CM/MDM

Mazamari, 27 de Mayo del 2022.

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI.**

**VISTO:**

Expediente Administrativo N° 50385-2022, de fecha 05 de abril 2022, Informe N° 062-2022-JLRU/SGCCPUR-GDUR/MDM, de fecha 05 de mayo del 2022, Informe Legal N°421-2022-GAJ/MDM, de fecha 18 de mayo del 2022; **SOBRE LA DONACIÓN DEL TERRENO DEL SUB LOTE 1C-2 A FAVOR DE LA ORGANIZACIÓN DE COMUNIDADES ASHÁNINKAS DE MAZAMARI – OCAM, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley N° 28607 con concordante con el artículo II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales, Ley N° 27972 establece que: “ los Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, asimismo la citada norma señala que: “ la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, en el Sub Capitulo II, Artículo 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son bienes de la Municipalidades: “(...) 1. Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales; 2. Los Edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad (...) 5. Los terrenos eriazos, abandonados y ribereños que le transfiere el Gobierno Nacional. 6. Los aportes provenientes de habilitaciones urbanas. 7. Los legados o donaciones que se instituyan en su favor. 8. Todos los demás que adquieran cada municipio. Las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público”.

Que, asimismo en el Artículo 59° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que: “Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquiera otra modalidad, por acuerdo del concejo Municipal”. Además, el Artículo 67° de la norma citada establece: “Que las Municipalidades, por excepción, pueden donar, o permutar, bienes de su propiedad a los Poderes del Estado a otros organismos del Sector Publico (...)”.

Que, respecto al procedimiento de desafectación de un bien de dominio público al dominio privado del Estado, el Artículo 43° del D.S N° 007-2008-VIVIENDA, establece: “(...) En caso de bienes administrados por los Gobiernos Locales, la desafectación será efectuada por estos, conforme a la normatividad vigente. Una vez concluida la desafectación, el Gobierno Local podrá solicitar el bien al Gobierno Regional o a la SBN, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento. La desafectación se inscribe en el Registro de Predios a favor del Estado, por el solo mérito de la Resolución que así lo declara”.

Que, si bien es cierto la reciente Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos”, señala que en el caso excepcional de que se requiera desafectar un espacio público, la entidad debe implementar obligatoriamente la reposición de un nuevo espacio público equivalente en términos de valores ambientales, culturales y/o recreacionales similares al área que se desafecta; además de la equivalencia en términos de área superficial o subterránea, con características similares en otra parte del mismo distrito. Asimismo, prescribe que “el reglamento de la presente Ley precisa tales mecanismos y el procedimiento para la reposición de un nuevo espacio público”; sin embargo, a la fecha tal reglamento no se encuentra vigente, por lo tanto, es inaplicable al presente caso.

Que, así mismo debe considerarse que la Ley N° 31199, entro vigencia el 22 de mayo del 2021, y que, en sus Disposiciones complementarias transitorias, SEGUNDA: regulación transitoria, prescribe que los procedimientos administrativos, iniciados antes de la vigencia de la presente ley, continuaran con el procedimiento que regía desde su inicio hasta su conclusión, respetando las condiciones establecidas antes



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

*“Puerta de Oro hacia los grandes Ríos”*



de la vigencia de la presente ley. Por lo que el presente caso deberá continuar con el trámite que le corresponde, puesto que, del bien solicitado en donación, se inició el proceso de desafectación antes de la dación de la Ley N° 31199.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 094-2022-CM/MDM, de fecha 13 de abril del 2022, se aprobó la desafectación de predio de dominio público a dominio privado y el cambio de uso del predio 1C-2.

Que, con Expediente N° 50385-2022, de fecha 05 de abril 2022, el Sr. Clever Carhuancho Espinoza, identificada con DNI N° 43475963, presidente de la Organización de Comunidades Asháninkas de Mazamari – OCAM, solicita la donación definitiva del espacio del ovalo de la identidad Ashaninka y Nomatsiguenga a favor de la OCAM, manifestando que la plana de regidores y el alcalde se comprometieron de dicha donación, registrados mediante las actas que adjuntan.

Que, con Informe N° 062-2022-JLRU/SGCCPUR-GDUR/MDM, de fecha 05 de mayo del 2022, la Sub Gerencia de Catastro, Control y Planeamiento Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Mazamari, refiere que mediante acuerdo de Concejo N° 094-2022-CM/MDM, de fecha 13 de abril del 2022, se aprueba la desafectación de predio de dominio público a dominio privado y el cambio de uso del predio 1C-2; que de la solicitud se tiene un acuerdo de la Municipalidad distrital de Mazamari, la donación del sub lote 1C-2 a favor de la OCAM, para el funcionamiento de las chozas turísticas de las comunidades Asháninkas y Nomatsiguengas de Mazamari; en merito a ello opina que es procedente la donación del sub lote 1C-2, asimismo solicita que se derive a la oficina de asesoría jurídica para opinión legal y continuar con su trámite.

Que, mediante Informe Legal N°421-2022-GAJ/MDM, de fecha 18 de mayo del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Mazamari, emite opinión manifestando que la presente solicitud, se debe ELEVAR a sesión de concejo, a fin de que se pueda debatir sobre la aprobación de la donación del terreno del sub lote 1C-2 a favor de la OCAM, para el funcionamiento de las chozas turísticas de las comunidades Asháninkas y Nomatsiguengas de Mazamari;

Estando a lo expuesto, con el uso de las facultades conferidas por el Inciso 8) del Artículo 9° y el Inciso 3) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal Distrital de Mazamari, que, puesto a consideración y debate de los señores Miembros del Concejo Municipal del Distrito de Mazamari, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 010-2022, de fecha 27 de mayo del 2022, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta por unanimidad;

## SE ACORDÓ:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, la donación del terreno del sub lote 1C-2 a favor de la Organización de Comunidades Asháninkas de Mazamari – OCAM, para el funcionamiento de las chozas turísticas de las comunidades Asháninkas y Nomatsiguengas de Mazamari.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Catastro, Control y Planeamiento Urbano y Rural, realizar las acciones necesarias para el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR**, a la Secretaria General y la Oficina de Informática y Tecnología la publicación del Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Mazamari.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFIQUESE**, el presente Acuerdo de Concejo a Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Catastro, Control y Planeamiento Urbano y Rural, Oficina de Informática y Tecnología para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

